



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXII

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 29 DE

ENERO DE 2017

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 9 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

**ACUERDO
ADMINISTRATIVO.-**

QUE CONTIENE LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), DEL RAMO GENERAL 33 (APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

PAG. 2

CONVENIO.-

PARA ACORDAR LA METODOLOGIA, FUENTES DE INFORMACION, MECANISMO DE DISTRIBUCION Y ACCIONES PARA LA OPERACION DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF).

PAG. 11

ANEXO METODOLOGICO.-

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

PAG. 19

REGLAS.-

DE OPERACION PARA LA ATENCION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

PAG. 30

REGLAS.-

DE OPERACION PARA EL SUBSIDIO A TRANSPORTACION TERRESTRE.

PAG. 54

JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracciones XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 40 de la Ley de Planeación del Estado; 5 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, tengo a bien emitir el **ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FIS MDF), QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), DEL RAMO GENERAL 32 (APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre del 2016, en su Título Segundo "Del Federalismo" Capítulo Único denominado "De los Recursos Federales Transferidos a la Entidades Federativas y a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, artículo 7 fracción I establece el Gasto Programable para el Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

SEGUNDO.- Que como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 35, las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con la fórmula señalada por el artículo 34 de la mencionada ley, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

TERCERO.- Que la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios regula la administración, ejercicio, control y evaluación de los recursos federales del Ramo 33, por lo que en su artículo 43 establece que en lo que se refiere al Fondo para la Infraestructura Social Municipal se utilizará la fórmula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública Federal emitió una opinión técnica, señalando que está disponible la información necesaria para aplicar una fórmula señalada en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal de fecha de 18 de julio de 2016.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades deberán entregar a sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales los recursos que les corresponde conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las Entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la ley citada. Dicho calendario deberá publicarse por los Gobiernos de las entidades a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, en su respectivo órgano de difusión oficial.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; artículo séptimo fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 25, 32, 33 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2017, el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobierno de las Entidades Federativas, la Distribución y Calendarización para la Ministración de los Recursos Correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales, a que se refiere el Capítulo V, artículo 35, de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 fracciones XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1,6 16, 28 fracciones I, II y XI, 29, 30 y 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 40 de la Ley de Planeación del Estado; 7 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales al Estado de Durango y sus Municipios, así como con base en la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública Federal se emite el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA DISTRIBUCIÓN Y
CALENDARIZACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO
FEDERAL (FISDMF), QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA
LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), DEL RAMO GENERAL 33 (APORTACIONES
FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS) PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2017**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la Distribución entre los Municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2017, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha fórmula y método.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El total de los recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **\$845,229,779.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)**, de los cuales derivado de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 49, fracciones IV y V, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y en donde se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deducirá de los

Fondos de Aportaciones Federales el 0.1% y 0.05% para fiscalización y evaluación, respectivamente, el monto neto es \$843,961,934.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Las aportaciones de esta Fondo sólo podrán ser utilizadas en el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en pobreza extrema, localidades con alto a muy alto nivel de rezago social y en zonas de atención prioritarias, lo anterior se destinará en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Lo anterior de conformidad con lo que señala el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y en el artículo 42 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- El Estado distribuirá entre los Municipios los recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal con una fórmula igual a la señalada en el artículo 34 de la citada Ley de Coordinación Fiscal, que enfatiza el carácter redistributivo de esta aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, utilizando la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el mencionado artículo, publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

ARTÍCULO QUINTO.- Con base en el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las Entidades Federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017 se establecieron los siguientes procedimientos:

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios y demarcaciones territoriales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el ejercicio fiscal 2017, conforme a lo señalado en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO.- Fórmula de Distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales establecida en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FISMDF del municipio i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio o demarcación territorial i en 2013. En el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el monto FISM que se les asignará de manera global será igual a \$603,630,951. Dicha cifra es el resultado de multiplicar los \$686,880,919.32 de FAIS 2013 para el Distrito Federal determinado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal por el 87.8785% que le corresponde al FISM según se estipulaba en el artículo 32 de la mencionada Ley, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. El correspondiente a cada Demarcación Territorial del Distrito Federal será el que resulte de calcular su monto con la fórmula y metodología de distribución empleada para los municipios del país en el ejercicio fiscal 2013, misma que se describe en el artículo QUINTO de este documento y que se sustenta en el artículo 34 de la LCF vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

$\Delta F_{2013,i,t}$ = FISMDF $_{i,t}$ - FISM $i,2013$, donde FISMDF $_{i,t}$ corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i . FISM $i,2013$ corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

$z_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$e_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema de municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

TERCERO.- Excepción para el caso de $e_{i,t}$ Considerando que sólo existe un corte de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el Coneval, la participación $e_{i,t}$ se considerará cero para todos los municipios o demarcaciones territoriales, por lo que el coeficiente $z_{i,t}$ se considerará igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(Z_{i,t})$$

CUARTO.- Fuentes de Información

Componente $F_{i,2013}$
<p>Nombre Línea Basal</p> <p>Descripción Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FISM en el año 2013.</p> <p>Fuente de Información Publicaciones oficiales de los estados donde dan a conocer el monto asignado a sus municipios por concepto de FISM para el ejercicio fiscal 2013.</p>

Componente $Z_{i,t}$
<p>Nombre Pobreza</p> <p>Descripción Se refiere a la participación de las 32 entidades federativas del país en la pobreza extrema a nivel nacional, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de la respectiva entidad federativa.</p> <p>Fuente de Información Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).</p> <p>Sitio Electrónico http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medición/Anexo-estadístico-municipal-2010.aspx</p> <p>Indicaciones En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Información concentrada en Excel" y descargar el archivo "Concentrado.zip". El archivo contiene dos documentos: "3.3 Concentrado, indicadores de pobreza por municipio.xlsx" y "3.4 Concentrado, indicadores de pobreza por entidad federativa.xlsx". Abrir el primero. Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Personas" y "Carencias".</p>



Componente $e_{i,t}$
<p>Nombre Eficacia</p> <p>Nota Para el ejercicio fiscal 2017 no existe información para medir el componente de eficacia, toda vez que hasta la fecha sólo existe una medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal (2010) y se requieren por lo menos dos mediciones para hacer comparaciones. Por tanto, la fórmula que se aplicará para el cálculo de la distribución de recursos a nivel municipal será la siguiente</p> $F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(1.0 * Z_{i,t} + 0.0 * e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(Z_{i,t})$ <p>Lo anterior, con fundamento en el Artículo Transitorio Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.</p>

Componente $\Delta F_{2013,t}$
<p>Nombre Incremento FAIS</p> <p>Descripción Es el diferencial del Monto Total asignado al FISM en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013. Para el caso de la Ciudad de México el monto FISM 2013 se considerará igual a \$603,620,980 (lo anterior se respalda por lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal).</p> <p>Fuente de Información Para el Monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 Para el Monto 2017, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017</p> <p>Sitio Electrónico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso del Monto FISM 2013: http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf • Para el caso del Monto FISMDF 2017 Consultar PEF 2017

<p>Indicaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado. • Para el caso del Monto FISMDF 2017, tomar el monto FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente a cada entidad, el cual, para facilitar el cálculo, se presenta a continuación:
--

FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		
Entidad Federativa	Denominación	Monto total FISMDF 2017
01	Aguascalientes	299,174,421.00
02	Baja California	364,764,064.00
03	Baja California Sur	147,085,042.00
04	Campeche	625,569,765.00
05	Coahuila	500,865,020.00
06	Colima	170,036,176.00
07	Chiapas	9,906,845,596.00
08	Chihuahua	1,147,763,525.00
09	Ciudad de México	812,795,170.00
10	Durango	845,229,779.00
11	Guanajuato	2,118,176,873.00
12	Guerrero	4,934,375,453.00
13	Hidalgo	1,806,982,492.00
14	Jalisco	1,434,537,483.00
15	Estado de México	4,042,358,425.00
16	Michoacán	2,478,690,266.00
17	Morelos	589,001,170.00
18	Nayarit	591,056,574.00
19	Nuevo León	709,831,130.00
20	Oaxaca	5,739,611,380.00
21	Puebla	4,706,848,071.00
22	Querétaro	594,871,443.00
23	Quintana Roo	632,760,923.00
24	San Luis Potosí	1,840,259,767.00
25	Sinaloa	768,334,281.00
26	Sonora	534,833,492.00
27	Tabasco	1,198,166,738.00

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



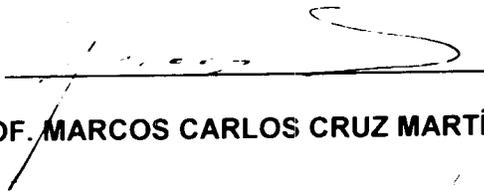
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANIS QUIÑONES

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL



PROF. MARCOS CARLOS CRUZ MARTÍNEZ

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**



C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

El presente apartado de firmas corresponde al Acuerdo Administrativo que contiene la distribución y calendarización de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM), que forma parte del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) del Ramo General 33 "aportaciones federales para entidades federativas y municipios" para el ejercicio fiscal 2017.

CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (EN LO SUCESIVO FISDMF), QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (EN LO SUCESIVO "FAIS"), DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, ASISTIDO POR MARCO ANTONIO TERRONES LOZANO, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE DURANGO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO, MARCOS CARLOS CRUZ MARTÍNEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo "LA LEY") en su artículo 25 establece, entre otros, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se compone del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades ("FISE") y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ("FISDMF"), de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de "LA LEY".
2. El artículo 33 de "LA LEY" dispone que las Aportaciones Federales que reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS"), se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria (en lo sucesivo "ZAP").

En el caso del "FISDMF", "LA LEY" señala en el inciso A de dicho artículo, que los recursos deben ser destinados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita "LA SEDESOL". En el caso del "FISE", debe destinarse a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios,

demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en "LA ENTIDAD".

3. El artículo 32 de "LA LEY" establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS") se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. Por su parte, el artículo 44 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el monto y calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.
5. Asimismo "LA SEDESOL" distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS") entre las entidades utilizando la fórmula establecida en el artículo 34 de "LA LEY".
6. El artículo 35 de "LA LEY" establece que las entidades, previo convenio con "LA SEDESOL", distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ("FISMDF") y calcularán las distribuciones del mismo, correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, aplicando la fórmula contenida en el artículo 34, misma que enfatiza el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios o demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Asimismo el artículo 35 de "LA LEY" señala que para el cálculo de la distribución de los recursos del "FISMDF", las entidades utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Para efectos de lo anterior, el mismo artículo señala que con el objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, "LA SEDESOL" publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

7. El artículo antes referido señala que la distribución de recursos del "FISMDF" por municipio y demarcaciones territoriales debe ser publicada por las entidades en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.
8. El artículo 49 de "LA LEY" establece en sus fracciones IV y V que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deducirá del monto correspondiente al FAIS (FISE y FISMDF) el 0.1% y el 0.05% para fiscalización y evaluación, respectivamente, en los términos que ésta determine.
9. Asimismo, de conformidad con el artículo 35 de "LA LEY", las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las Entidades, en los términos del último párrafo del artículo 32 de "LA LEY". Dicho calendario

- deberá publicarse por los gobiernos de las entidades a **más tardar el día 31 de enero** de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.
10. El artículo 33 de "LA LEY" señala que las entidades, los municipios y demarcaciones territoriales, en este caso a través de las Entidades, deberán proporcionar a "LA SEDESOL" la información que sobre la utilización del "FAIS" le sea requerida.
 11. Asimismo, el artículo 33 numeral II incisos a) y c) de "LA LEY" establece que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, posteriormente informará los avances del ejercicio de los recursos, trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial e internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 25, 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de "LA LEY"; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41, 85, 107 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 1, 2, 4, 5, 6, 9, 18, 36 Bis, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; así como los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 60,98 fracción X y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 9, 16, 28, fracciones I, II, XI, 29, 30, y 37 bis 1 de la Administración Pública del Estado de Durango; 5, 7, 29, 30 y 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 35, 40 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Durango; 1,2, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; 1, 2, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado; 1, 4 y 5 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, las partes han decidido establecer los compromisos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. "LA SEDESOL" y "LA ENTIDAD" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer la metodología, fuentes de información y mecanismo para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como las actividades necesarias para la planeación, operación y seguimiento de los recursos del "FAIS".

SEGUNDA. Metodología de Distribución. "LA SEDESOL" y "LA ENTIDAD" convienen que esta última utilizará la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información. "LA SEDESOL" y "LA ENTIDAD" convienen que esta última utilizará la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) para el cálculo de la distribución de recursos a los Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Para tal fin, "LA SEDESOL" publicará en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes necesarias para el cálculo a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, tal como lo establece el artículo 35 de "LA LEY".

Asimismo, "LA ENTIDAD" deberá entregar los recursos a sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme al calendario de enteros que la Federación establezca para tal fin respecto de "LA ENTIDAD", dicho calendario deberá publicarse por parte de ésta, a más tardar el 31 de enero del año fiscal correspondiente en su respectivo órgano de difusión oficial.

CUARTA. De la aplicación de las fracciones IV y V del artículo 49 de "LA LEY". "LA ENTIDAD" deberá considerar para la distribución del FISMDF a sus municipios o demarcaciones territoriales las retenciones por fiscalización y evaluación a las que se refiere el artículo 49 de "LA LEY" en sus fracciones IV y V, mismas que se harán en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal. Por tanto, el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución del FISMDF en los términos que establece el artículo 35 de "LA LEY", se hará considerando las deducciones mencionadas.

QUINTA. De la creación de Municipios y casos no previstos. Cuando "LA ENTIDAD" constituya nuevos Municipios a partir de los que ya tiene y de los cuales no haya información de pobreza dada a conocer por el Coneval, "LA ENTIDAD" deberá reportar a "LA SEDESOL" dicha situación y proponer una metodología de distribución de recursos a los nuevos municipios y su afectación a los ya existentes, utilizando la información más reciente generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y/o de rezago social. "LA SEDESOL" revisará la metodología propuesta y en caso de otorgar su visto bueno se procederá a formalizarla en el presente Convenio y se detallará en su Anexo Metodológico.

Para que "LA SEDESOL" pueda revisar la metodología referida en el párrafo anterior, cuando los nuevos Municipios no aparezcan todavía en el Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas estatales, municipales y localidades del INEGI, "LA ENTIDAD" deberá acreditar con documentación oficial que efectivamente creó nuevos Municipios con base en la normatividad aplicable y en pleno uso de sus atribuciones. Asimismo, en caso de que la creación de los nuevos Municipios se encuentre en litigio, "LA ENTIDAD" estará obligada a acreditar con documentación oficial que los Municipios en litigio se encuentran legalmente constituidos y en pleno funcionamiento.

Por otra parte, cuando se trate de casos no previstos, "LA ENTIDAD" deberá hacerlo de conocimiento de "LA SEDESOL" de manera oportuna con la finalidad de que ésta revise el caso.

SEXTA. Del Anexo. El presente Convenio deberá acompañarse de un Anexo que especifique la metodología y fórmula empleadas para la distribución del "FISMDF", así como las variables y fuentes de información utilizadas para realizar los cálculos anualmente. El Anexo deberá incluir los resultados de la aplicación de la metodología y fórmula empleadas, así como la

asignación monetaria que le corresponde a cada Municipio o Demarcación Territorial del Distrito Federal.

Por otra parte, con la finalidad de dar a conocer los resultados de la distribución a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, "LA ENTIDAD" enviará a "LA SEDESOL" la distribución a nivel Municipal o de las Demarcaciones Territoriales a más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos establecidos en el Artículo 35 de "LA LEY", para que "LA SEDESOL" la publique en su página de internet a más tardar el 31 de enero.

El Anexo estará firmado y rubricado por los representantes designados por el Gobierno de "LA ENTIDAD" y los representantes designados por "LA SEDESOL". El Anexo surtirá efecto sólo para el año fiscal correspondiente.

SÉPTIMA. Formalización de la Distribución. La distribución porcentual y el monto del "FISMDF" de "LA ENTIDAD" deberán ser publicadas por éste en su órgano oficial de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, debiendo además publicar la fórmula, variables, fuentes de información utilizadas y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, "LA ENTIDAD" enviará una copia del documento correspondiente a "LA SEDESOL", para conocimiento de ésta en formato PDF, así como un archivo electrónico con la distribución monetaria en formato Excel.

OCTAVA. Requerimientos de Información. Las partes acuerdan que "LA SEDESOL" solicitará a "LA ENTIDAD" la información relativa al uso de los recursos del "FISE" y "FISMDF", mediante comunicación escrita dirigida al Secretario de Desarrollo Social en el Estado, en el que se describirá la información requerida así como los plazos y medios para su entrega, conforme a lo establecido en "LA LEY", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable en la materia.

NOVENA. Reporte sobre el uso de los Recursos. Las partes acuerdan que "LA ENTIDAD" reportará trimestralmente a "LA SEDESOL", a través de sus Delegaciones en las Entidades, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal Aplicativo de la "SHCP" (PASH), la información relativa al "FISE" y "FISMDF" que en dicho portal le sea requerida y en los términos establecidos en el Artículo 48 de "LA LEY".

Asimismo, "LA ENTIDAD" y sus Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal reportarán a "LA SEDESOL", la planeación y seguimiento sobre el uso de los recursos del "FAIS" en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales de Operación del "FAIS".

DÉCIMA.- Apoyo Estadístico. Con el objeto de orientar la planeación de los recursos que ejercen los gobiernos locales para el mejoramiento de los indicadores de situación de pobreza y rezago social, "LA SEDESOL" publicará el **Informe Anual Sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades y sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de pobreza.

Con el objeto de que "LA ENTIDAD" y sus Municipios o Demarcaciones Territoriales dispongan de información relevante relacionada con las variables de carencia social que se emplean en la fórmula de distribución del "FISMDF" y la puedan utilizar para focalizar adecuadamente el uso de los recursos del "FAIS", "LA SEDESOL", en el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente, enviará a "LA ENTIDAD" la información estadística que les permita conocer la situación de sus carencias por Entidad y Municipio o Demarcación Territorial del Distrito Federal, misma que deberá contener, por lo menos: población en pobreza extrema, nivel de rezago social, zonas de atención prioritaria y aquella que "LA SEDESOL" considere pertinente.

DÉCIMA PRIMERA. Planeación sobre el uso de los recursos. "LA ENTIDAD" y sus municipios deberán reportar en la MIDS la planeación de los proyectos y acciones que llevarán a cabo con los recursos del "FAIS" y proporcionarán a "LA SEDESOL" toda la información que para la planeación y el seguimiento de los recursos del "FAIS" ésta solicite. Adicionalmente, "LA ENTIDAD" implementará acciones para promover el cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de "LA LEY" y proporcionará a "LA SEDESOL" toda la información que ésta solicite para conocer los resultados del "FAIS".

DÉCIMA SEGUNDA. Coinversión para potenciar los alcances del FAIS. Con el objeto de potenciar los alcances del "FAIS", "LA ENTIDAD" y sus Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deberán priorizar la realización de los proyectos en coinversión con otros recursos federales, estatales y municipales, dando cumplimiento a la normatividad aplicable, con el objeto de llevar a cabo los proyectos que permitan resolver las carencias sociales existentes en la comunidad.

Quando se trate de coinversión, los Convenios y Acuerdos que se suscriban entre los órdenes de gobierno deberán de precisar las obras y acciones que se financiarán con los recursos del "FAIS", conforme al Catálogo del "FAIS", a los Lineamientos Generales de Operación del "FAIS" y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. Seguimiento del Uso de los Recursos. "LA SEDESOL", cuando lo considere necesario, podrá verificar y dar seguimiento a las obras y acciones que "LA ENTIDAD" y sus Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realicen con los recursos del "FAIS". "LA ENTIDAD" se compromete a proporcionar las facilidades necesarias para que el personal designado por "LA SEDESOL" pueda verificar la realización y avances de los proyectos registrados por "LA ENTIDAD" y sus Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en el Sistema de Formato Único disponible en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la MIDS.

DECIMA CUARTA.- En el caso de que las Entidades, Municipios y Demarcaciones Territoriales planeen utilizar financiamiento con instituciones de crédito con base en el Artículo 50 de "LA LEY", previo a la adquisición del crédito, deberán informar a "LA SEDESOL" a través de la MIDS sobre el plan de proyectos que se llevará a cabo con esos recursos adicionales, a fin de garantizar que los proyectos a ejecutar cumplan con los objetivos del "FAIS" conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del "FAIS".

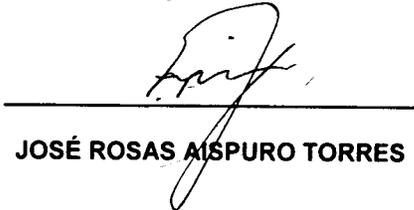
DECIMA QUINTA.- Respecto de los remanentes de los recursos del "FAIS" éstos deberán utilizarse con base en la normativa vigente y aplicable en la materia y exclusivamente para los fines que establece el artículo 33 de "LA LEY".

DÉCIMA SEXTA.- Modificaciones. "LA SEDESOL" y "LA ENTIDAD", convienen que éste instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo, para lo cual se firmará el Convenio Modificatorio respectivo que formará parte del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia. Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta los 31 días del mes de diciembre del año 2017.

DÉCIMA OCTAVA. Controversias. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo establecido en "LA LEY", en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de enero del año 2017.

POR "LA SEDESOL"	POR "LA ENTIDAD"
<p>EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL</p>  <hr/> <p>LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA</p>	<p>EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO</p>  <hr/> <p>JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES</p>
<p>EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE DURANGO</p>  <hr/> <p>MARCO ANTONIO TERRONES LOZANO</p> <p><small>EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO, EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN.</small></p>	<p>EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO</p>  <hr/> <p>ADRIÁN ALANIS QUIÑONES</p>

[Handwritten notes and scribbles on the left margin]

[Handwritten mark at the bottom right]

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO DE
DURANGO**



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO**



A handwritten signature in black ink, featuring a long horizontal stroke followed by a large, sweeping curve, positioned above a horizontal line.

MARCOS CARLOS CRUZ MARTÍNEZ

ANEXO METODOLÓGICO

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

EL PRESENTE ANEXO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO DE DURANGO UTILIZARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DE ACUERDO A LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FISMDF FIRMADO EL DÍA 20 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 Y CON VIGENCIA HASTA EL DIA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017

DECLARATORIA: LA ENTIDAD declara NO tener municipios que no disponen de información de Pobreza Extrema dada a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval)

CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- De conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se da a conocer la metodología para el cálculo de la distribución del FISMDF, misma que coincide con la utilizada por la Secretaría de Desarrollo Social para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del Artículo 34 de la LCF se utiliza como fuente de información el Presupuesto de Egresos de la Federación y los informes de la medición de la pobreza multidimensional dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

TERCERO.- La fórmula para el cálculo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales se describe como:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 Z_{i,t} + 0.2 e_{i,t})$$

Donde

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_{i,t} \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,t-1}}{PPE_{i,t}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,t-1}}{PPE_{i,t}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FISMDF del municipio i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio o demarcación territorial i en 2013.

[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

$\Delta F_{2013,i,t}$ = FISMDFi,t – FISM i,2013, donde FISMDFi,t corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i. FISM i,2013 corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

$z_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$e_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

CUARTO.- Excepción para el caso de $e_{i,t}$

Considerando que sólo existe un corte de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el Coneval, la participación $e_{i,t}$ se considerará cero para todos los municipios o demarcaciones territoriales, por lo que el coeficiente $z_{i,t}$ será igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (Z_{i,t})$$

Lo anterior se fundamenta en el Décimo Primer transitorio de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 9 de diciembre de 2013.

QUINTO.- Fuentes de Información

Componente $F_{i,2013}$	
Nombre	Línea Basal
Descripción	Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FISM en el año 2013.
Fuente de Información	https://docs.google.com/gview?url=http://admon2010-2016.durango.gob.mx/file/65967&embedded=true los montos publicados de la asignación 2013 se modificaron con base en el resultado de la auditoría 2013 realizada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Componente $Z_{i,t}$	
Nombre	Pobreza

Componente $Z_{i,t}$
<p>Descripción Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la Entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.</p> <p>Fuente de Información Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).</p> <p>Sitio Electrónico http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Anexo-estad%C3%ADstico-municipal-2010.aspx</p> <p>Indicaciones En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de dialogo "Información concentrada en Excel" y descargar el archivo "Concentrado.zip". El archivo contiene dos documentos: "3.3 Concentrado, indicadores de pobreza por municipio.xlsx" y "3.4 Concentrado, indicadores de pobreza por entidad federativa.xlsx". Abrir el primero. Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Personas" y "Carencias" correspondiente a los Municipios de la Entidad.</p>

Componente $e_{i,t}$
<p>Nombre Eficacia</p> <p>Nota Para el ejercicio fiscal 2017 no existe información para medir el componente de eficacia, toda vez que hasta la fecha sólo hay una medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal (2010) y se requieren por lo menos dos mediciones para hacer comparaciones. Por tanto, la fórmula que se aplicará para el cálculo de la distribución de recursos a nivel municipal será la siguiente</p> $F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (Z_{i,t})$

Componente $\Delta F_{2013,t}$
<p>Nombre Incremento FISMDF</p> <p>Descripción Es el diferencial del Monto asignado al FISMDF en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013. El Monto FISMDF 2017 a distribuir por la Entidad es el que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público después de considerar las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la LCF en sus fracciones IV y V.</p> <p>Fuente de Información Para el Monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013. Para el Monto FISMDF 2017, consultar en el Presupuesto de Egresos 2017 dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su portal de Internet o el documento denominado "ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 21 de diciembre de 2016.</p> <p>Sitio Electrónico Para el caso del Monto FISM 2013: http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf Para el caso del Monto FISMDF 2017 http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/33/r33_rsfef.pdf</p>

Componente $\Delta F_{2013,t}$

Indicaciones

- Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado, el monto correspondiente al FAIS Municipal de la Entidad.
- Para el caso del Monto FISMDF 2017, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondiente a la Entidad. El monto ya considera las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la LCF en sus fracciones IV y V.

Sexto.- Cálculo de la Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los Municipios del Estado de Durango

Paso 1. Cálculo del Componente $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{z}$

Municipio	Información Coneval 2010		Desarrollo de la Fórmula		
	(1) Personas en Pobreza Extrema 2010 (Personas)	(2) Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2010 (Carencias)	(3) $\frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$	(4) $x_{i,t} = CPPE_{i,t} \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$	(5) $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$
Canatlán	3,088	3.528777	0.01828	0.0645	0.0176083
Canelas	1,840	3.65286	0.01089	0.03978	0.01086092
Coneto de Comonfort	892	3.468262	0.00528	0.01831	0.00499911
Cuencamé	3,153	3:437901	0.01866	0.06416	0.01751593
Durango	28,951	3.431054	0.17136	0.58794	0.16051181
General Simón Bolívar	2,820	3.440783	0.01669	0.05743	0.01567914
Gómez Palacio	17,498	3.384453	0.10357	0.35053	0.09569578
Guadalupe Victoria	3,729	3.489298	0.02207	0.07702	0.0210255
Guanaceví	2,059	3.834392	0.01219	0.04673	0.01275759
Hidalgo	314	3.431872	0.00186	0.00638	0.00174131
Indé	328	3.456627	0.00194	0.00671	0.00183207
Lerdo	9,679	3.562892	0.05729	0.20412	0.05572486
Mapimí	3,083	3.606283	0.01825	0.06581	0.01796591
Mezquital	18,884	4.115928	0.11177	0.46005	0.12559653
Nazas	1,376	3.477783	0.00814	0.02833	0.0077328
Nombre de Dios	2,225	3.557488	0.01317	0.04685	0.01279055
Ocampo	798	3.532851	0.00472	0.01669	0.00455558
El Oro	1,081	3.285012	0.0064	0.02102	0.00573824
Otáez	2,801	3.768344	0.01658	0.06248	0.01705609

Municipio	Información Coneval 2010		Desarrollo de la Fórmula		
	$PPE_{i,t}$	$CPPE_{i,t}$	(3)	(4)	(5)
	(1) Personas en Pobreza Extrema 2010 (Personas)	(2) Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2010 (Carencias)	$\frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$	$x_{i,t} = \frac{CPPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$	$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$
Pánuco de Coronado	977	3.387062	0.00578	0.01959	0.00534729
Peñón Blanco	1,109	3.35307	0.00656	0.02201	0.00600883
Poanas	2,227	3.388685	0.01318	0.04467	0.01219459
Pueblo Nuevo	13,617	4.149131	0.0806	0.33441	0.09129657
Rodeo	655	3.370933	0.00388	0.01307	0.00356786
San Bernardo	665	3.658252	0.00394	0.0144	0.00393107
San Dimas	7,858	3.639303	0.04651	0.16927	0.04621108
San Juan de Guadalupe	1,996	3.481644	0.01181	0.04113	0.01122951
San Juan del Río	1,296	3.431251	0.00767	0.02632	0.00718577
San Luis del Cordero	374	3.319394	0.00221	0.00735	0.00200607
San Pedro del Gallo	243	3.532864	0.00144	0.00508	0.00138723
Santa Clara	789	3.441343	0.00467	0.01607	0.00438754
Santiago Papasquiaro	6,656	3.967705	0.0394	0.15631	0.04267451
Súchil	895	3.640178	0.0053	0.01928	0.00526455
Tamazula	11,384	3.744996	0.06738	0.25234	0.06889094
Tepichuanes	2,182	3.753287	0.01292	0.04847	0.01323373
Tlahualilo	1,540	3.473822	0.00912	0.03167	0.00864459
Topia	2,807	3.562021	0.01661	0.05918	0.01615678
Vicente Guerrero	2,416	3.720002	0.0143	0.0532	0.01452299
Nuevo Ideal	4,664	3.777639	0.02761	0.10429	0.02847049
Total	168,949	139.255442	1	3.66293	1

Paso 2. Obtener el componente $\Delta F_{2013,t}$.

(6) FISM 2013 de (Poner Entidad)	(7) FISMDF 2017 de (Poner Entidad)	(8) Incremento $\Delta F_{2013,t}$
679,893,654	843,961,934	164,068,280

Paso 3. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto $Z_{i,t}$

Municipio	(9) AF 2013 _{af}	(10) Z _{af}	(11) Asignación por Z _{af}
Canatlán	164,068,280	0.017608298	2,888,963.11
Canelas	164,068,280	0.010860923	1,781,932.88
Coneto de Comonfort	164,068,280	0.004999109	820,195.23
Cuencamé	164,068,280	0.01751593	2,873,808.51
Durango	164,068,280	0.160511808	26,334,896.29
General Simón Bolívar	164,068,280	0.015679141	2,572,449.64
Gómez Palacio	164,068,280	0.095695775	15,700,641.22
Guadalupe Victoria	164,068,280	0.021025499	3,449,617.44
Guanaceví	164,068,280	0.012757592	2,093,116.24
Hidalgo	164,068,280	0.001741312	285,694.07
Indé	164,068,280	0.001832071	300,584.69
Lerdo	164,068,280	0.055724863	9,142,682.49
Mapimí	164,068,280	0.017965909	2,947,635.78
Mezquital	164,068,280	0.125596526	20,606,405.92
Nazas	164,068,280	0.0077328	1,268,707.20
Nombre de Dios	164,068,280	0.012790553	2,098,524.04
Ocampo	164,068,280	0.004555584	747,426.86
El Oro	164,068,280	0.005738237	941,462.76
Otáez	164,068,280	0.017056091	2,798,363.58
Pánuco de Coronado	164,068,280	0.005347288	877,320.34
Peñón Blanco	164,068,280	0.006008832	985,858.66
Poanas	164,068,280	0.012194592	2,000,745.77
Pueblo Nuevo	164,068,280	0.091296567	14,978,870.78
Rodeo	164,068,280	0.003567856	585,371.95
San Bernardo	164,068,280	0.003931073	644,964.42
San Dimas	164,068,280	0.046211079	7,581,772.17
San Juan de Guadalupe	164,068,280	0.011229509	1,842,406.21

Municipio	(9) ΔF _{2013,t}	(10) Z _{it}	(11) Asignación por Z _{it}
San Juan del Río	164,068,280	0.007185771	1,178,957.04
San Luis del Cordero	164,068,280	0.002006071	329,132.60
San Pedro del Gallo	164,068,280	0.001387232	227,600.75
Santa Clara	164,068,280	0.004387537	719,855.71
Santiago Papasquiaro	164,068,280	0.042674511	7,001,533.61
Súchil	164,068,280	0.005264553	863,746.19
Tamazula	164,068,280	0.06889094	11,302,818.01
Tepehuanes	164,068,280	0.013233734	2,171,235.90
Tlahualilo	164,068,280	0.008644585	1,418,302.18
Topia	164,068,280	0.016156778	2,650,814.75
Vicente Guerrero	164,068,280	0.014522988	2,382,761.60
Nuevo Ideal	164,068,280	0.028470485	4,671,103.44
TOTAL		1.00000000	164,068,280.00

Paso 4. Línea Basal 2013. Componente F_{i,2013}

Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013 de Durango

Municipio	(12) Asignación 2013
Canatlán	19,284,194
Canelas	11,806,486
Coneto de Comonfort	6,382,298
Cuencamé	18,509,238
Durango	65,378,404
General Simón Bolívar	10,365,226
Gómez Palacio	41,123,323
Guadalupe Victoria	14,012,321
Guanaceví	10,654,977
Hidalgo	3,158,378
Indé	4,004,306
Lerdo	23,274,007
Mapimí	14,674,651
Mezquital	65,547,300
Nazas	6,697,183
Nombre de Dios	10,025,642
Ocampo	7,927,184

Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013 de Durango

Municipio	(12) Asignación 2013
El Oro	8,528,410
Otáez	15,842,093
Pánuco de Coronado	6,663,989
Peñón Blanco	5,217,074
Poanas	13,449,644
Pueblo Nuevo	40,619,916
Rodeo	9,298,270
San Bernardo	5,004,396
San Dimas	32,453,537
San Juan de Guadalupe	9,827,206
San Juan del Río	9,038,613
San Luis del Cordero	2,041,193
San Pedro del Gallo	1,984,146
Santa Clara	6,854,079
Santiago Papasquiaro	52,947,217
Súchil	3,920,060
Tamazula	68,374,626
Tepehuanes	13,318,181
Tlahualilo	5,802,938
Topia	10,453,846
Vicente Guerrero	11,588,008
Nuevo Ideal	13,841,094
Total	679,893,654

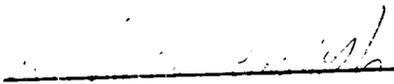
Fuente: <https://docs.google.com/gview?url=http://admon2010-2016.durango.gob.mx/file/65967&embedded=true> los montos publicados de la asignación 2013 se modificaron con base en el resultado de la auditoría 2013 realizada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Paso 5. Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada municipio respecto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Cve_mun	Municipio	(13) Asignación 2013	(14) Zit	(15) Asignación FISMDF 2017
001	Canatlán	\$19,284,194	\$2,888,963	\$22,173,157
002	Canelas	\$11,806,486	\$1,781,933	\$13,588,419
003	Coneto de Comonfort	\$6,382,298	\$820,195	\$7,202,493
004	Cuencamé	\$18,509,238	\$2,873,809	\$21,383,047
005	Durango	\$65,378,404	\$26,334,896	\$91,713,300
006	General Simón Bolívar	\$10,365,226	\$2,572,450	\$12,937,676
007	Gómez Palacio	\$41,123,323	\$15,700,641	\$56,823,964
008	Guadalupe Victoria	\$14,012,321	\$3,449,617	\$17,461,938
009	Guanaceví	\$10,654,977	\$2,093,116	\$12,748,093
010	Hidalgo	\$3,158,378	\$285,694	\$3,444,072

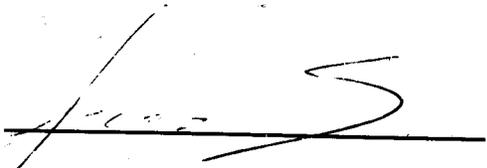
Cve_mun	Municipio	(13) Asignación 2013	(14) Z _{ii}	(15) Asignación FISMDF 2017
011	Indé	\$4,004,306	\$300,585	\$4,304,891
012	Lerdo	\$23,274,007	\$9,142,682	\$32,416,689
013	Mapimí	\$14,674,651	\$2,947,636	\$17,622,287
014	Mezquital	\$65,547,300	\$20,606,406	\$86,153,706
015	Nazas	\$6,697,183	\$1,268,707	\$7,965,890
016	Nombre de Dios	\$10,025,642	\$2,098,524	\$12,124,166
017	Ocampo	\$7,927,184	\$747,427	\$8,674,611
018	El Oro	\$8,528,410	\$941,463	\$9,469,873
019	Otáez	\$15,842,093	\$2,798,364	\$18,640,456
020	Pánuco de Coronado	\$6,663,989	\$877,320	\$7,541,309
021	Peñón Blanco	\$5,217,074	\$985,859	\$6,202,933
022	Poanas	\$13,449,644	\$2,000,746	\$15,450,390
023	Pueblo Nuevo	\$40,619,916	\$14,978,871	\$55,598,787
024	Rodeo	\$9,298,270	\$585,372	\$9,883,642
025	San Bernardo	\$5,004,396	\$644,964	\$5,649,360
026	San Dimas	\$32,453,537	\$7,581,772	\$40,035,309
027	San Juan de Guadalupe	\$9,827,206	\$1,842,406	\$11,669,612
028	San Juan del Río	\$9,038,613	\$1,178,957	\$10,217,570
029	San Luis del Cordero	\$2,041,193	\$329,133	\$2,370,326
030	San Pedro del Gallo	\$1,984,146	\$227,601	\$2,211,747
031	Santa Clara	\$6,854,079	\$719,856	\$7,573,935
032	Santiago Papasquiaro	\$52,947,217	\$7,001,534	\$59,948,751
033	Súchil	\$3,920,060	\$863,746	\$4,783,806
034	Tamazula	\$68,374,626	\$11,302,818	\$79,677,444
035	Tepehuanes	\$13,318,181	\$2,171,236	\$15,489,417
036	Tlahualilo	\$5,802,938	\$1,418,302	\$7,221,240
037	Topia	\$10,453,846	\$2,650,815	\$13,104,661
038	Vicente Guerrero	\$11,588,008	\$2,382,762	\$13,970,770
039	Nuevo Ideal	\$13,841,094	\$4,671,103	\$18,512,197
	TOTAL	\$679,893,654	\$164,068,280	\$843,961,934

El presente documento, que consta de 9 hojas, se firma para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de enero del año 2017 y forma parte del "CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE Durango", formalizado entre "LA SEDESOL" y "LA ENTIDAD" con fecha de 20 de enero de 2017, como Anexo del mismo.

POR "LA SEDESOL"	POR "LA ENTIDAD"
<p data-bbox="305 352 773 415">EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL</p>  <p data-bbox="332 594 750 630">LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA</p>	<p data-bbox="846 338 1320 401">EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO</p>  <p data-bbox="868 600 1299 636">JOSÉ ROSAS ASPURO TORRES</p>
<p data-bbox="332 705 755 800">EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE DURANGO</p>  <p data-bbox="289 995 800 1031">MARCO ANTONIO TERRONES LOZANO</p> <p data-bbox="289 1052 808 1150">EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO, EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p data-bbox="881 688 1287 783">EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO</p>  <p data-bbox="902 982 1268 1018">ADRIÁN ALANIS QUIÑONES</p>
	<p data-bbox="846 1182 1333 1276">EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO</p>  <p data-bbox="894 1472 1284 1507">JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA</p>

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO METODOLOGICO 2017 REFERENTE LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) 2017 DEL ESTADO DE DURANGO.

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO**



MARCOS CARLOS CRUZ MARTÍNEZ

REGLAS DE OPERACION

Marcos Carlos Cruz Martínez, Secretario de Desarrollo Social del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 bis 1 de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículos 1, 2 y 6 de La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; artículos 1, 10 y 11, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, tengo a bien emitir el presente acuerdo por el que se crean las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que teniendo como fundamento la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango que en su artículo 2 párrafo tercero establece que: "Toda autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad". Por lo que ante la situación de pobreza y marginación que viven miles de duranguenses, el promover el desarrollo social, desde el gobierno, con la corresponsabilidad de los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, tiene como propósitos garantizar y promover los derechos humanos, con el fin de que los duranguenses tengan oportunidades para lograr un desarrollo pleno, tanto individual como colectivo.

SEGUNDO.- Que la política de Desarrollo Social y Humano se sujetará a los principios rectores de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, libertad, subsidiaridad y transparencia conforme lo establece el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango. Y que de conformidad con lo establecido por los artículos 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango (SEDESOE), es la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de planear, programar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo social y humano en la Entidad.

TERCERO.- Que uno de los fines de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango, es abatir los índices de rezago social en la entidad, cuyos indicadores más severos son los siguientes: carencia de seguridad social, pobreza alimentaria, ausencia de servicios de salud, atraso educativo, falta de servicios básicos, espacios y calidad en la vivienda. Para lo cual es

necesario superar el paternalismo, promoviendo la corresponsabilidad a través de las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a atender estos rezagos, que afectan a los sectores más empobrecidos y vulnerables de nuestra sociedad.

CUARTO.- Que el presupuesto de egresos del Estado de Durango establece los montos destinados a los programas sociales de cada dependencia, que los beneficiarios deberán de sujetarse a las reglas de operación que regulen cada programa, a través de los cuales se otorguen diversos apoyos o subsidios con la finalidad de que los recursos públicos se apliquen con eficiencia, eficacia, economía y transparencia. Que los recursos de los programas de asistencia social y en general para el desarrollo social, deberán destinarse a acciones que beneficien a la población en condiciones de pobreza extrema y moderada, así como en condición de vulnerabilidad, como son: adultos mayores, indígenas, jefas de familia, niños y otros. Así como el fomento a las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil que participen en estas acciones de combate a la pobreza y la marginación.

QUINTO.- Que en este marco corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Durango, emitir las reglas de operación de los programas en que habrán de ejecutar para el ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTO.- Que la Secretaria de Desarrollo Social del Estado tiene la función de seleccionar a las Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con las normas, procedimientos y convocatorias respectivas, para acceder a los programas y recursos de gobierno destinados a beneficiar a la población. Programas dirigidos a las OSC, que podrán establecerse mediante convenios o acuerdos de coordinación con instancias federales y/o municipales, así como asociaciones u organismos que destinan recursos a superar los rezagos sociales.

SÉPTIMO.- Que la nueva administración pública estatal de Durango 2016-2022, encontró diversas irregularidades en los procesos de apoyo a las organizaciones de la sociedad civil, por lo que la SEDESOC se propone mejorar las Reglas de Operación, convocatorias y procesos de selección, ministración, ejecución, seguimiento y evaluación, para que los recursos destinados a los programas de combate a la pobreza lleguen efectivamente a las personas y familias que los necesitan, y se puedan abatir los índices de rezagos social que establecen la CONEVAL y la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno de la república.



ACUERDO

ACUERDO PARA ABROGAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA GESTIÓN CIUDADANA PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2014, Y SE CREAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

ÚNICO.- SE CREAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.- Las presentes Reglas de Operación para la Atención de las Organizaciones de la Sociedad Civil son de orden público y de observancia general y tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas que regularán el ejercicio de los programas, acciones y recursos destinados a beneficiar a los duranguenses a través de organizaciones de la sociedad civil.
- 2.- Para los efectos de los presentes Reglas de Operación se entenderá por:
 - I. **SEDESOE.**- Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Durango.
 - II. **OSC.**- Organizaciones de la Sociedad Civil, que son personas morales legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, cuyas características, objetivos y funciones sean los que se señalan en los presentes Reglas de Operación.
 - III. **Programa.**- Política pública, compuesta por diversos proyectos y estrategias de intervención para atender una problemática social, mediante la asignación de recursos para su operación y la comprobación correspondiente.

El propósito es contar con procedimientos sustentados en criterios sociales, con cauces y procedimientos que mejoren la actuación de las organizaciones de la sociedad civil en favor de la población más necesitada, así como garantizar procesos transparentes y legales.

OCTAVO.- Que dada la exigencia social de honestidad, transparencia y uso eficiente y eficaz de los recursos públicos y que conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el estado de Durango, la contraloría social es el mecanismo de los beneficiarios, para que de manera organizada, verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social; es que en estas Reglas de Operación se introduce la figura de la Contraloría Social, y así impedir desvíos para beneficios personales ajenos a los fines del desarrollo social.

Por lo que se promoverá la Contraloría Social, encargada de la vigilancia y comprobación del buen uso de los financiamientos otorgados, por parte de los propios ciudadanos y la dependencia gubernamental.

NOVENO.- Que la SEDESOE ante un contexto de escasez de recursos para combatir la pobreza, impulsa los convenios y acuerdos de coordinación con instancias federales y municipales, así como con organismos y asociaciones que tienen como fin colaborar en abatir los rezagos sociales y mejorar la calidad de vida de los seres humanos. Por eso se faculta al Comité Técnico a promover acuerdos que en su forma y procedimientos atiendan los principios de los presentes Reglas de Operación.

DÉCIMO.- Estas nuevas Reglas de Operación, se expiden con la finalidad de hacer efectivos los órganos de consulta, decisión y evaluación. Se crea un Comité Técnico, como un órgano de propuesta, análisis y toma de decisiones para la operación de los programas relacionados con las Organizaciones de la Sociedad Civil y se crea un consejo consultivo con representantes de la sociedad para apoyar el proceso de toma de decisiones.

Con base en los anteriores Considerandos, tengo a bien emitir el siguiente:

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

- IV. **Convenio de coordinación.**- Acuerdo formal que realiza el titular de la SEDESOE con una o más partes, que podrían ser instancias federales, municipales, asociaciones y organismos que destinan recursos a abatir rezagos sociales.
- V. **Coinversión Social.**- Es el programa que busca promover y fortalecer la participación de la sociedad civil organizada en acciones de desarrollo social que beneficien a personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.
- VI. **Reglas de Operación.**- Las presentes Reglas de Operación para la Atención de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- VII. **Comité.**- El Comité Técnico que es un órgano colegiado encargado de proponer, evaluar, gestionar, coordinar y aprobar los apoyos a las OSC.
- VIII. **Grupos vulnerables.**- Grupo de personas que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental u otros, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo.
- IX. **Registro.**- Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- XI. **Infracción reiterada.**- Se considera infracción reiterada el que una misma OSC que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, por violar las disposiciones de estas Reglas de Operación.
- XII. **Recursos extraordinarios.**- Son aquellos que la SEDESOE gestione y ejerza atendiendo necesidades urgentes o extraordinarias que se susciten por causas diversas y que no estén contempladas dentro de los programas y convocatorias ordinarias.
- XIII. **Consejo.**- Consejo consultivo de las decisiones que deba tener el comité técnico.

3.- La SEDESOE, por conducto de su Comité será la instancia facultada para interpretar los presentes Reglas de Operación y resolver cualquier situación no prevista en ellos.

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

4.- Para los efectos de los presentes Reglas de Operación, las actividades y proyectos de trabajo de las OSC que serán objeto en su caso de atención y apoyo son las siguientes:



- I. Albergues que presten servicios básicos en atención a la carencia de alimentación, la salud y el acceso a servicios públicos básicos.
- II. Acciones Sociales enfocadas a combatir la desnutrición, la obesidad u otros desórdenes alimenticios en personas en situación de pobreza.
- III. Atención psicosocial a personas en situación de riesgo y que sean vulnerables, además de encontrarse en carencia económica.
- IV. Apoyos y becas escolares a personas en situación de alta vulnerabilidad.
- V. Capacitación para la creación y generación de fuentes de empleo y autoempleo, impulsando la cultura emprendedora, como medio para superar el rezago social.
- VI. Integración e intervención comunitaria para la prevención y tratamiento de adicciones en zonas por debajo de la línea del bienestar social.
- VII. Atención médica, dotación de medicamentos y aparatos de rehabilitación a personas en condiciones de discapacidad y pobreza.
- VIII. Detección y prevención de enfermedades crónico degenerativas que acentúen la situación de pobreza.
- IX. Programas integrales para la educación, prevención y atención de grupos vulnerables o en situación de pobreza para la reintegración social.
- X. Programas de intervención social dirigidos a menores miembros de familia, en situación de pobreza y conflicto con la ley.
- XI. Capacitación para el desarrollo humano.
- XII. Acciones sociales para crear o para intervenir en comedores comunitarios y públicos dirigidos a grupos de alta vulnerabilidad.
- XIII. Acciones Sociales para coadyuvar en la recuperación de espacios públicos y con participación de la comunidad;
- XIV. Apoyo a las zonas marginadas del Estado, donde sufren pobreza por debajo de la línea del bienestar social.
- XV. Acciones Sociales que fomenten el mejoramiento a las condiciones de vivienda y acceso a los servicios públicos.
- XVI. Las que promuevan apoyos las mujeres que son jefas de familia y estén en condiciones de vulnerabilidad.
- XVII. Atención y prevención de la violencia social y de género,
- XVIII. Acciones dirigidas a la protección y asistencia en caso de desastres o contingencias en el tema de protección civil.
- XIX. Acciones de atención para personas adultas mayores en situación de abandono, postración y pobreza.

- XX. Las que fomenten el desarrollo educativo, deportivo, cultural, artístico, científico y/o tecnológico; como medio para el desarrollo social y humano.
- XXI. Las que promuevan el apoyo para el desarrollo de los pueblos y las comunidades rurales, indígenas y de minorías en situación vulnerable.
- XXII. Las orientadas a la defensa y promoción de los derechos humanos;
- XXIII. Las que promuevan acciones para la protección y mejoramiento del medio ambiente y lograr un desarrollo sustentable.
- XXIV. Las destinadas a promover la equidad de género y que combatan toda forma de discriminación.
- XXV. Las que presten asesoría y asistencia legal gratuita a quienes tienen escasos recursos económicos.
- XXVI. Atención de uno o varios de los indicadores de carencias sociales marcados por la CONEVAL, la SEDESOL y el INEGI en por lo menos uno de los cuatro municipios más pobres del estado.

En todo caso se dará preferencia a las organizaciones que desarrollen actividades y acciones de ayuda humanitaria y de atención a grupos vulnerables, de manera operativa, directa y permanente. Así como tomar en cuenta los temas considerados en las convocatorias.

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

5.- La SEDESOL instrumentará el Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) del Estado de Durango, que estará a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social de la Secretaría de Desarrollo Social, en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten las OSC a que se refieren estas Reglas de Operación, el registro será público y tendrá los siguientes atributos:

- I. Organizar y administrar un sistema de registro de las OSC, tanto físico como virtual. Integrar expedientes, historial e información de cada una de las OSC.
- II. Inscribir a las OSC que cumplan con los requisitos que establecen estas Reglas de Operación y otorgarles su respectiva constancia de inscripción.
- III. Ofrecer al Comité, los datos y la información que les ayuden al Comité a cumplir con las funciones establecidas en estas Reglas de Operación;
- IV. Mantener actualizada la información relativa a las OSC;

- V. Conservar constancia del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de algunas organizaciones haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos de estas Reglas de Operación;
- VI.- Generar datos estadísticos que permitan conocer el número de OSC y sus actividades, así como su objeto social; y
- VII. Las demás que establezcan estas Reglas de Operación.

6.- El Registro de las OSC estará abierto durante todo el año y será por internet, en el portal de la Secretaría de Desarrollo Social, llenando los campos solicitados. La OSC tiene la obligación de imprimir su folio y entregarlo físicamente al área correspondiente de la SEDESOE. La solicitud de registro deberá de contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Razón social;
- II. Nombramiento, cargo y firma del representante legal;
- III. Domicilio (calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal);
- IV. Teléfono y correo electrónico;
- V. Registró Federal de Contribuyentes (RFC);
- VI. Objeto Social;
- VII. Leyenda mediante la cual la organización se compromete a destinar los apoyos que reciban en efectivo o en especie, a los fines de su objeto social en beneficio de la población, comprobar el destino de los apoyos y cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas del Estado;
- VIII. El sello de la organización social;
- IX. Lugar y fecha de elaboración; y
- X. Foto del representante legal de la OSC.

7.- A la solicitud de registro se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- I. Copia Certificada del acta constitutiva, en la que se estipule que tiene por objeto social realizar algunas de las actividades consideradas en las Reglas de Operación, en formato (PDF)
- II. Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI)
- III. Copia Certificada de la constancia de domicilio fiscal de la OSC en el Estado, en formato

(PDF)

- IV. Copia certificada de identificaciones de los integrantes de la Mesa Directiva de la OSC.
- V.- Registro Federal de Contribuyentes de la OSC, en formato (PDF)
- VI.- Carta de no antecedentes penales de los integrantes de la mesa directiva y del responsable legal de la OSC.
- VII.- Presentar el original del padrón de beneficiarios de la OSC en el formato que para tal efecto emitirá la SEDESOE. Y
- VIII.- Firma electrónica en la forma en que determine la SEDESOE.

8.- Una vez validados los documentos de que trata el artículo anterior, se dictará resolución en la que se determinará si es favorable la solicitud de registro y se emitirá la constancia respectiva.

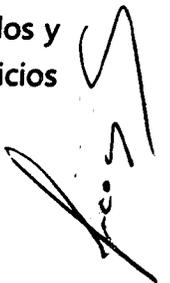
9.- El Comité negará la inscripción cuando no se cumpla con alguno de los requisitos a que se refieren estas Reglas de Operación cuando la documentación adjunta presente alguna irregularidad, para lo cual notificará del caso a la OSC. En este supuesto la OSC contará con la oportunidad de subsanar la observación u observaciones que realice el Comité.

10.- El Registro se publicará conforme se vaya actualizando en el portal de Internet del Gobierno del Estado, añadiéndose con folio consecutivo las nuevas inscripciones.

DE LAS CONVOCATORIAS.

11.- La SEDESOE, podrá emitir convocatorias con la finalidad de que las OSC participen de los programas sociales que la secretaría implemente, ya sea de manera individual o en coordinación con instancias federales o municipales, u otros organismos.

Algunas convocatorias por estar fundadas en convenios y acuerdos con otras instituciones u organismos, con diferentes modalidades de mezcla de recursos, ampliación de metas, donaciones o estímulos podrán contener requisitos y condiciones distintos a los de los presentes Reglas de Operación, por lo que se faculta al Comité a aprobar dichos acuerdos y convenios, como excepciones válidas cuando se tenga como fin obtener mayores beneficios para los duranguenses en pobreza y vulnerabilidad.



12.- Las convocatorias se podrán emitir en cualquier momento y dependiendo de la capacidad presupuestaria del programa de asistencia social u otros, dándose a conocer a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la página oficial de Gobierno en el portal de la SEDESOE, a través de los correos electrónicos registrados de las OSC.

13.- Una vez que se publique cualquier convocatoria, las OSC deberán presentar su solicitud en los términos de la misma. Debiendo en todo caso presentar impreso el original de la solicitud y registro que se derive de dicha convocatoria, en el área correspondiente de la SEDESOE.

14.- Una vez que se reciba la solicitud el Comité procederá a su análisis y se resolverá sobre la procedencia de la inscripción en el plazo que establezca la convocatoria respectiva.

Únicamente podrán concursar en convocatorias de la SEDESOE aquellas OSC que estén registradas conforme a los presentes Reglas de Operación.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

15.- Para los efectos de estas Reglas de Operación, las OSC tienen los siguientes derechos:

- I. Inscribirse en el registro, debiendo satisfacer los requisitos previstos en los presentes Reglas de Operación y demás disposiciones que emita la SEDESOE a través de su Comité;
- II. Participar e integrarse a los órganos de planeación, programación y consulta establecidos por la legislación estatal;
- III. Participar en la gestión y ejecución de las obras y acciones que realice el Gobierno del Estado, con base en Plan Estatal de Desarrollo y los programas anuales de trabajo que de él se deriven;
- IV. Acceder, una vez satisfechos los requisitos que señalan estos Reglas de Operación, a los programas, apoyos y estímulos públicos;

- V. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de los servicios públicos de competencia estatal, en los que sea posible y necesaria la participación ciudadana;
- VI. Recibir asesoría y capacitación para el mejor cumplimiento de sus actividades. El Comité realizara las calendarizaciones de dichas capacitaciones y estas se realizarán de acuerdo a la naturaleza de las OSC, conforme al presupuesto con que cuente la Secretaría o los términos de las convocatorias respectivas; y
- VII. Ser respetadas en su organización, funcionamiento y en la toma de decisiones relacionadas con sus asuntos internos, siempre que estos no contravengan lo establecido en la legislación vigente y estos Reglas de Operación.

16.- Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue el Gobierno del Estado a través de la SEDESOE las OSC, tienen las siguientes obligaciones;

- I. Estar registradas en el padrón de las OSC de la SEDESOE;
- II. Presentar copia de su constancia de inscripción en el registro, ante las dependencias y entidades de la administración pública del Estado que se lo requieran, cuando soliciten algún apoyo o estímulo;
- III. Reintegrar los recursos públicos que no hayan sido utilizados para los fines autorizados;
- IV. Realizar a favor de la comunidad cuando menos una de las actividades previstas en estos Reglas de Operación, debiendo estar contempladas en el objeto social del acta constitutiva de la OSC;
- V. Que el representante de la OSC tenga su representación vigente y haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación, contemplando en sus estatutos procedimientos democráticos para la renovación de sus órganos de dirección y la toma de decisiones;
- VI. Proporcionar a la autoridad que otorgue los recursos y fondos públicos, la información que le sea requerida sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales y extranjeras, patrimonio, operación administrativa y financiera y uso de los apoyos, así como las facilidades para la verificación en todo momento sobre el uso y destino de los apoyos otorgados;
- VII. Actualizar su registro cuando le sea requerido, presentando su padrón de integrantes actualizado y con firmas autógrafas, así como una copia de identificación;



- VIII. Acreditar, a juicio de la SEDESOE, el beneficio que habrá de obtener la comunidad con la realización de la actividad fomentada;
- IX. Notificar al Registro, las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;
- X. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales
- XI. Promover la capacitación de sus integrantes, y el conocimiento de los programas sociales y las disposiciones de los mismos, a fin de propiciar una gestión más eficiente;
- XII. En caso de recibir apoyos con recursos públicos estatales informar bimestralmente a la SEDESOE sobre las actividades realizadas y reporte de gastos de apoyos recibidos, con la finalidad de mantener actualizado el sistema de información y garantizar así la transparencia de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad de acceso a la Información Pública del Estado;
- XIII. El informe a que se refiere la fracción anterior deberá acompañarse con las facturas o notas que cumplan todos los requisitos previstos por las autoridades fiscales, que acrediten las adquisiciones hechas por las OSC para el cumplimiento de sus fines cuando estas se hayan realizado con recursos proporcionados por la autoridad estatal;
- XIV. Así mismo se deberá acompañar los recibos, comprobantes o documentos que acrediten la entrega de los recursos, en apoyo a sus agremiados y/o beneficiarios de conformidad a los requisitos que establezca la SEDESOE o la convocatoria respectiva;;
- XV. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios;
- XVI. Ejercer los recursos públicos de acuerdo con lo especificado en el programa y los Proyectos Sociales que le hayan sido aprobados por el Comité de la SEDESOE; o la convocatoria respectiva;
- XVII. Permitir a la contraloría social, a la SEDESOE y a las autoridades competentes, realizar las acciones que consideren necesarias con el fin de vigilar, coadyuvar y obligar el cumplimiento del programa y de los proyectos sociales que hayan sido aprobados;
- XVIII. Contar con una relación de beneficiarios del Programa, y de los Proyectos Sociales conforme a los criterios establecidos por la SEDESOE; y la convocatoria correspondiente;

- XIX. Presentar metas claras y cuantificables; en sus propuestas de programa, proyectos o acciones; y
- XX. Las OSC deberán fijar en la fachada de su domicilio fiscal o donde presten la atención social, un rótulo de identificación donde señalen el nombre de la organización y algún logotipo, además de incluir los fines de la organización sin referencia a partido político alguno, esto será obligatorio para que puedan ser identificadas las OSC por los ciudadanos. Los fines de la organización no deben ser de lucro o partidistas y deben estar orientados a la atención humanitaria y/o el desarrollo social.

17.- No será objeto de los apoyos y estímulos públicos previstos en estas Reglas de Operación las OSC que se encuentren dentro de algunos de los siguientes supuestos:

- I. Las que no sean de competencia de Gobierno del Estado;
- II. Las que su objeto o fin no contribuya a la aplicación de los planes, programas y acciones de desarrollo social y humano aprobados, conforme a lo dispuesto a la normatividad vigente;
- III. En aquellas en que exista entre sus directivos y los servidores públicos facultados para la aplicación de los presentes Reglas de Operación, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguineidad o afinidad hasta el cuarto grado.
- IV. Que sus representantes no hayan sido condenados por delitos contra el estado, patrimoniales o aquellos considerados como graves en el código penal;
- V. Que sus representantes tengan suspendidos sus derechos civiles y/o políticos;
- VI. Que su domicilio social se encuentre radicado fuera del Estado,
- VII. Dejar de cumplir lo previsto en las Reglas de Operación;
- VIII. Cuando no rindan oportunamente la información que exigen los presentes Reglas de Operación;
- IX. Cuando se hayan destinados los recursos públicos de que dispongan a fines de lucro o para actividades distintas a las establecidas en el Acta Constitutiva;
- X. Las que realicen actividades de proselitismo partidista, político electoral y/o religioso;
- XI. Las que contraten o beneficien con recursos públicos a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguineidad o afinidad hasta el cuarto grado;

- XII. Las que destinan los recursos públicos que se le asignen a gastos no especificado en el proyecto que para el efecto se les apruebe; o a gastos no permitidos por las presentes Reglas de Operación; y;
- XIII. Que contravengan las disposiciones señaladas en los presentes Reglas de Operación y las convocatorias correspondientes.

Los estímulos y apoyos que no se entreguen a causa de la reducción de presupuesto por circunstancia ajenas a la SEDESOE, no tendrán efectos acumulativos o retroactivos.

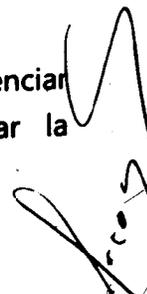
18.- Las OSC no desviarán los recursos públicos ni podrán destinarlos para precampañas, procesos internos o actividades con fines electorales, de cualquier partido o agrupación política y, en general, en todo acto que constituya la promoción de fines ajenos al bienestar y al desarrollo social.

19.- Previo al otorgamiento de recursos normales o extraordinarios, las OSC registradas entregarán los proyectos o programas de trabajo compatibles con el Plan Estatal de Desarrollo los programas sociales aprobados y contendrán cuando menos los requisitos siguientes:

- I. Antecedentes.
- II. Justificación.
- III. Beneficios sociales.
- IV. Descripción de acciones.
- V. Número de Beneficiarios.
- VI. Disponibilidad de recursos propios.
- VII. Monto estimado de recursos necesarios para la ejecución del proyecto.

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

20.- La SEDESOE establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus programas y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas y acciones de los Gobiernos Municipal y Federal. Cuando se requiera, la coordinación institucional y vinculación de acciones buscará potenciar el impacto de los recursos, ampliar la cobertura de las acciones, explotar la



complementariedad y reducir gastos administrativos. Con este mismo propósito, podrá también suscribir los acuerdos, anexos o convenios de ejecución, coordinación o concentración con otros programas municipales o federales, así como con asociaciones u organismos que destinen apoyos y recursos al desarrollo humano y social.

La SEDESOE procurará convenios de colaboración social y prácticas profesionales con instituciones de investigación, educativas y culturales para promover el desarrollo social.

DEL COMITÉ TÉCNICO

21.- Se integrará un Comité Técnico, el cual fungirá como órgano rector de los programas y acciones, relacionados con las OSC, de los proyectos a apoyar, del manejo, distribución, aplicación, vigilancia y buen uso de los recursos públicos destinados como apoyos para las OSC dentro de los fines que persigan y acorde al Plan Estatal de Desarrollo.

22.- El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el titular de la SEDESOE;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Participación Ciudadana y Organización Social de la SEDESOE;

III. Cuatro vocales, todos integrantes de la SEDESOE;

a) El Subsecretario de Desarrollo Social y Humano.

b) El Director del área administrativa.

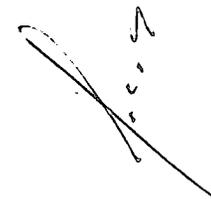
c) El Director del área jurídica.

d) Un Comisionado Especial, propuesto y nombrado por el titular de la SEDESOE.

IV. El titular del órgano interno de control de la SEDESOE, que fungirá como asesor y comisario sin derecho a voto.

En caso de ausencia de los vocales, el presidente designará a sus suplentes.

El carácter de sus integrantes será honorífico.



23.- El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y establecer los criterios para la priorización y orientación de los recursos destinados como apoyo para las OSC.
- II. Analizar las solicitudes, peticiones, programas, proyectos y demás, que puedan ser atendidas mediante los recursos destinados como apoyo a las OSC y autorizar aquellas que sean procedentes y cumplan con lo estipulado en estas Reglas de Operación, las convocatorias y la normatividad aplicable.
- III. Vigilar que se lleve un adecuado registro y control de la aplicación y manejo de los recursos públicos destinados para el apoyo y atención de las OSC, para lo que se promoverá la contraloría social.
- IV.- Examinar los informes y demás documentación que presenten las OSC;
- V. Dictar normas generales y establecer los criterios que deban orientar la aplicación de los recursos destinados para el apoyo y atención de las OSC;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de OSC,
- VII. Participar en la elaboración de los convenios o acuerdos de coordinación con otros órdenes de gobierno, instituciones u organismos, y colaborar en el diseño de las convocatorias respectivas, impulsando los principios de los presentes Reglas de Operación y asumiendo las tareas y funciones concertadas; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité sesionará cada vez que sea necesario y para que sean válidas sus sesiones bastará con que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Las decisiones del Comité serán tomadas por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes en las sesiones.

En ausencia del presidente será sustituido en todo por el Secretario técnico, quien asumirá sus atribuciones.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

24.- Cuando se trate de evaluar los registros, la participación, las propuestas y los resultados de las Convocatorias el Comité Técnico se auxiliará de la opinión de un Consejo Consultivo, el cual se conformará de acuerdo a los presentes Reglas de Operación, sin ser excluyente la participación de otras entidades de acuerdo a la propia Convocatoria.

El Consejo Consultivo es el órgano que actuará como perito evaluador de la operación de los programas sociales donde participa la SEDESOC y las OSC.

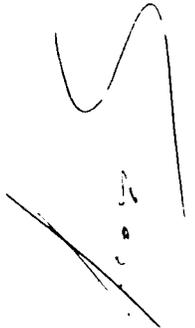
El Consejo Consultivo no toma decisiones, sólo opina, evalúa y propone.

25.- El Consejo Consultivo se integrará por 5 representantes de la Sociedad Civil o instituciones de educación o investigación de reconocida probidad, conocimientos, capacidad y experiencia en materia de desarrollo y organización social, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser duranguense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser persona de reconocido prestigio profesional, académico o en investigación en desarrollo social y humano;
- III.- Tener experiencia en acciones de diseño, operación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones en materia de desarrollo social y humano;
- IV.- No ocupar ningún cargo público a la fecha de su nombramiento como consejero, ni durante el desempeño de su encargo;
- V.- No ser ni haber sido dirigente, militante o simpatizante de manera constante y abierta de un partido político; y
- VI.- No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, excepto en los delitos por culpa.

Sus cargos serán honoríficos

26.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:



- I.- Opinar y evaluar, en forma externa, el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas vigentes de desarrollo social.
- II.- Apoyar a la SEDESOE ante los gobiernos Federales, Estatales y Municipales para el cumplimiento de la política estatal de desarrollo social
- III.- Emitir opiniones y formular propuestas sobre la orientación y aplicación de los recursos.
- IV.- Dar soporte a las decisiones que tome el Comité Técnico, en relación a los presentes Reglas de Operación, cuando el comité se lo solicite.
- V.- Impulsar la participación ciudadana y de las OSC, en el seguimiento, operación, evaluación de la política estatal de desarrollo social.

27.- El Consejo Consultivo se conformará mediante Convocatoria que para tal efecto publicará la SEDESOE, en la que se establecerán los requisitos de participación y criterios de elegibilidad, atendiendo a estas Reglas de Operación.

DE LA GESTIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

28.- Las OSC debidamente registradas podrá realizar solicitudes, peticiones, propuestas de apoyos y acciones, para la atención al desarrollo social y humano, diferentes a las establecidas en las convocatorias correspondientes y su respuesta estará sujeta a lo que determine el Comité, así como los recursos presupuestales disponibles y las normas de operación correspondientes.

29.- Las OSC que realicen gestiones deberán cumplir los requisitos que se establecen en estas Reglas de Operación en la normatividad correspondiente, así como brindar la información que sea requerida por la SEDESOE.

30.- La SEDESOE llevará un Sistema Único de Registro de todas las acciones de apoyo que se hagan a los beneficiarios, contribuyendo así a la focalización de necesidades y a constituir el padrón único de beneficiarios, que permita, en su caso, la georreferenciación de la atención, que se procurará sean dentro de los polígonos de necesidad y pobreza del estado de Durango.

31.- Los apoyos destinados a las OSC se entregarán de acuerdo a los criterios y los tiempos que determine la SEDESOE. Según la naturaleza del apoyo, la SEDESOE establecerá los plazos y términos en que se recibirán las solicitudes y en que serán atendidas.

32.- Las OSC que reciban apoyo están obligadas a comprobar su correcta utilización bajo los criterios que establezca la SEDESOE, y los presentes Reglas de Operación. Los recursos públicos estatales que se otorguen como apoyo a las Organizaciones Sociales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente para lo que fueron solicitados.

En los casos en que lo indique la convocatoria o la SEDESOE, para la entrega de apoyos económicos a las OSC, se deberá abrir una cuenta bancaria a nombre de ésta, a la que se le podrá hacer la transferencia correspondiente.

Cuando se trate de entregar recursos económicos para la ejecución de proyectos o programas que se lleven a cabo en coordinación con otras instancias, las OSC deberán abrir una cuenta exclusiva para recibir el recurso correspondiente o en su caso, cumplir lo que establezca la convocatoria correspondiente.

En ningún caso los apoyos económicos podrán ser depositados en cuentas bancarias personales.

33.- El Comité realizará al menos cada tres meses, una evaluación del desempeño del registro, acciones y programas vinculados a las OSC y emitirá un dictamen sobre de aquellas OSC que hubiesen incurrido en faltas que ameriten alguna de las sanciones mencionadas en estos Reglas de Operación.

34.- Las OSC y las personas físicas que reciban apoyos estarán obligadas a reintegrar los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal no se hayan devengado.

35.- La información que rindan las Organizaciones Sociales y los gestores ciudadanos ante la SEDESOE, estará a disposición de la ciudadanía en los términos de la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

36.- Quienes reciban recursos públicos, deberán ejercerlos con apego estricto a lo establecido en la normatividad aplicable. Ante el desvío de recursos o incumplimiento a la normatividad, habrá motivo para que la SEDESOE, retenga o suspenda la liberación de los recursos públicos y, en su caso, solicite al actor social el reintegro de los recursos otorgados.

37.- Constituyen infracciones por parte de las OSC, las siguientes:

- I. Realizar actividades para el beneficio personal de uno o más directivos de las OSC o desviarlos a otros fines ajenos a los establecidos en estas Reglas de Operación;
- II. Recibir apoyos en dos o más dependencias para el mismo fin;
- III. Distribuir los remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;
- IV. Aplicar los apoyos y estímulos públicos estatales que reciban, a fines distintos para los que fueron autorizados;
- V. Realizar cualquier tipo de actividades que pudieran generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;
- VI. Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;
- VII. Realizar actividades ajenas a su objeto social;
- VIII. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para las que fueron constituidas;
- IX. Abstenerse de entregar los informes que le soliciten las dependencias o entidades competentes que le hayan otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos público estatales;
- X. Incumplir cualquiera de las obligaciones y demás disposiciones de estas Reglas de Operación.
- XI. No mantener a disposición de las autoridades competentes, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos que hubieren utilizado, y



XII. Omitir la información o incluir datos falsos en los informes, en el proceso de registro y operación de programas.

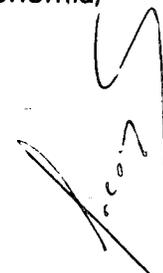
38.- Cuando una OSC con registro vigente o unos de sus directivos cometa alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, la SEDESOE, impondrá, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. **Apercibimiento:** En el caso de que la OSC haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones que no sean graves; conforme a lo dispuesto por estas Reglas de Operación, se le apercibirá para que un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad.
- II. **Retención del subsidio:** En caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de lo dispuesto en estas Reglas de Operación o convocatorias, serán retenidos los subsidios, ministraciones o apoyos pendientes.
- III. **Suspensión:** Por un año de su inscripción en cualquier convocatoria y recibir apoyo con recursos públicos, contando a partir de la notificación. En el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por estas Reglas de Operación, que hubiesen dado origen ya a una retención del apoyo, y.
- IV. **Cancelación definitiva del Registro:** En el caso de infracción reiterada o causa grave, se cancela todo registro y todo apoyo con programas públicos estatales,

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, y de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

39.- Con el fin de mejorar y legitimar las acciones de Gobierno e impedir la corrupción y se crea la Contraloría Social. Para que los ciudadanos y beneficiarios estén en condiciones de vigilar lo que hacen los gobiernos y las propias OSC de una manera honesta, incluyente, con economía, transparente y efectiva.



40.- La SEDESOE promoverá órganos y mecanismos de Contraloría Social para que sean los propios ciudadanos quienes vigilen el uso más adecuado de los recursos públicos en las acciones que se realicen. La Contraloría Social será el instrumento de que disponen los beneficiarios y la sociedad para verificar el cumplimiento de los programas y acciones de desarrollo social y la correcta aplicación de los recursos destinados a esta materia.

41.- La SEDESOE promoverá la contraloría social, capacitando y difundiendo la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; estableciendo mecanismos y procedimientos para su ejercicio; brindando asesoría y apoyo técnico, así como captando y atendiendo quejas y denuncias, así como el seguimiento; y evaluación final de los resultados.

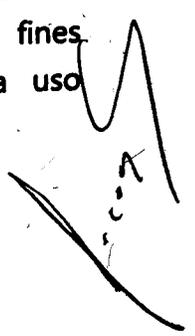
42.- Toda persona podrá presentar las quejas y denuncias ante la autoridad competente, respecto a los hechos, actos u omisiones que probablemente constituyan irregularidades o conductas ilícitas, o impliquen incumplimiento con lo dispuesto en los presentes Reglas de Operación.

DE LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

43.- Los órganos competentes, en el ejercicio de sus atribuciones podrán auditar, revisar, verificar y fiscalizar las actividades y los proyectos apoyados con los recursos estatales destinados a las OSC. Serán la SEDESOE y la Secretaria de Contraloría del Estado de Durango, quienes podrán actuar conforme lo señalen las disposiciones legales aplicables.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la SEDESOE el uso indebido de los recursos públicos aplicados, de acuerdo a estas Reglas de Operación.

44.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los recursos destinados como apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán incluir la siguiente Leyenda: "Los recursos públicos destinados como apoyo a las OSC son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos recursos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso



indebido de estos recursos deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Durango, Dgo., a los 27 días del mes de enero del año 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Reglas de Operación tendrán vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de igual y menor rango que se opongan a los presentes Reglas de Operación.

SEGUNDO.- El actual Comité Técnico Evaluador creado por anteriores Reglas de Operación seguirá en funciones hasta en tanto no se constituya y nombre el Comité Técnico, considerado en los presentes y nuevos Reglas de Operación, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 días hábiles siguientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Se convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil con domicilio en el Estado de Durango a realizar su registro ante la SEDESOE en base a lo que señalan los presentes Reglas de Operación, ya que los registros anteriores quedarán sin efecto a partir de la publicación del presente acuerdo.

PROFR. MARCOS CARLOS CRUZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURAÑO.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO DE DURANGO****REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL SUBSIDIO
A TRANSPORTACIÓN TERRESTRE**

MARCOS CARLOS CRUZ MARTÍNEZ, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por artículo 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el artículo 37 bis 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; los artículos 1, 2 fracciones IV y VII, 4 y 6 fracciones V, VI, VIII de la Ley de Desarrollo Social en el Estado; artículos 1, 10 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango y; artículos 36, fracción V, 74 y 74 Bis fracciones I, II, III y IV de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, y con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS Y CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la política de Desarrollo Social se sujetará a los principios rectores de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, libertad, subsidiaridad y transparencia conforme lo establece el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango. Y que de conformidad con lo establecido por los artículos 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de planear, programar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo social y humano en la Entidad.

SEGUNDO. - Que el presupuesto de egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2017, contempla recursos para la ejecución de programas que contribuyan de manera importante en satisfacer las principales demandas de la población, como lo es la petición de subsidios para boletos de transporte para viajar a los municipios de Durango u otros estados dentro del territorio nacional, por motivos principalmente de salud y o de urgente necesidad, atendiendo al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que establece que: "Son sujetos del desarrollo social y humano los duranguenses y todas las personas que habiten en el Estado de Durango quienes tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas y acciones de la materia, de acuerdo a la normatividad establecida. En los planes, programas y acciones de desarrollo social se otorgará preferencia a la población indígena, las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social".

TERCERO. - Que para el cumplimiento de lo anterior se implementan estrategias alineadas al Plan Nacional de Desarrollo tales como las encaminadas a lograr

un México Incluyente y un México Próspero con las cuales se pretende reducir brecha de desigualdad.

CUARTO. - Que atendiendo al principio de inclusión social y de conformidad con el artículo 36 fracción IV de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, se hace efectivo dicho derecho a través del presente programa.

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones, se resuelve:

Único. - Se abrogan las reglas de operación para la vertiente de "subsidio al transporte" del programa de gestión social para el ejercicio 2016, publicadas con fecha 28 de enero de 2016 en el Periódico Oficial del Estado; y se crean los **"REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL SUBSIDIO A TRANSPORTACIÓN TERRESTRE"**

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL SUBSIDIO A TRANSPORTACIÓN TERRESTRE

CONSIDERACIONES GENERALES

1.- Que el objetivo principal de estas reglas de operación para el Subsidio a Transportación Terrestre, es establecer reglas transparentes y legales, para otorgar un subsidio en el costo del boleto de transportación, a todas aquellas personas en estado de pobreza, marginación, vulnerabilidad o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social; y que tengan urgente o grave necesidad de viajar, sobre todo por circunstancias de salud y humanitarias, a algún estado de la República, exceptuando playas y fronteras, así como aquellos municipios del Estado de Durango para los que haya corridas de las líneas de transporte que tengan convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado (SEDESOE).

Lo anterior, como parte de las estrategias de la política social establecida por el gobierno del Estado, bajo un esquema de corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, que permite ayudar y al mismo tiempo optimizar los recursos públicos.

2.- Que se brindará este subsidio a ciudadanos en el Estado de Durango a través de un descuento en el costo del boleto de transportación, ya sea en su modalidad de viaje sencillo o redondo, de acuerdo a las presentes Reglas de operación.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO

3.- El ciudadano que demande el subsidio que establecen las presentes Reglas de operación, deberá presentar la solicitud de apoyo de transporte, dirigido al titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango, especificando la siguiente información:

- I. Motivo,
- II. Fecha de salida,
- III. Destino,
- IV. Nombre de cada una de las personas que solicitan el servicio. Y
- V. Declarar cuál es su condición de vulnerabilidad, marginación, laboral o de pobreza.

4.- La solicitud de apoyo de transporte deberá ser acompañada con copia de los siguientes documentos: identificación oficial con fotografía y la CURP, tanto del solicitante, como del posible acompañante o acompañantes.

En su caso, el posible beneficiario deberá presentar el documento o documentos, que respalden, motiven o justifiquen la solicitud del subsidio, de acuerdo a lo indicado por las presentes Reglas de operación.

Toda la información y documentos anteriormente citados deberán ser proporcionados y presentados ante el Departamento de Participación y Atención Ciudadana de la SEDESOE.

5.- La SEDESOE con la solicitud e información entregadas determinará el monto y condiciones del subsidio que se proporcionará en base a las presentes Reglas de operación.

Los criterios de elegibilidad y requisitos para acceder al programa de subsidio, deberán tomar en cuenta los siguientes puntos:

- I. Que el candidato o candidatos a beneficiarios, se encuentren en estado de pobreza, marginación, vulnerabilidad o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social;
- II. Que el interesado o interesados a recibir el subsidio demuestren que tienen urgente o grave necesidad de viajar, sobre todo por circunstancias de salud y humanitarias, cómo pueden ser las siguientes:
 - a. En circunstancia de atención médica o terapéutica y que requiera o no, acompañante para que lo auxilie en el viaje.
 - b. Fallecimiento de un familiar cercano.
 - c. Diligencia judicial
 - d. Caso imprevisto de fuerza mayor y de carácter humanitario.

- III. En el caso de necesidades médicas, serán consideradas aquellas que presenten documentos que justifiquen plenamente su apoyo y que en ningún caso será suficiente la presentación tan sólo de una receta médica. Los documentos podrán ser alguno de los siguientes:
- a. Carnet de citas de la institución de salud foránea
 - b. Hoja de traslado
 - c. Copia de justificante, que respalde el apoyo
 - d. Agenda de citas del CRIT
 - e. Oficio de solicitud de centro estatal de cancerología, cardiología, hemodiálisis o similar de gravedad.
- IV. De manera preferente se atenderán las solicitudes de las personas que presenten carencias, pertenecientes a los siguientes grupos:
- a. Menores de edad,
 - b. Adultos mayores,
 - c. Personas con discapacidad,
 - d. Jefas de familia o
 - e. Estudiantes radicados en el interior estado

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

6.- La SEDESOE, según sea el caso, las posibilidades del beneficiario y atendiendo los criterios establecidos en los presentes Reglas de operación, podrá otorgar un subsidio en el costo del boleto. Siempre estando sujetos a la suficiencia presupuestal. Para lo cual se establecen los siguientes parámetros de subsidio:

I.- Para los usuarios del Centro de Rehabilitación Integral Teletón de Gómez Palacio, Durango, hasta un 100% al solicitante y los acompañantes que se justifiquen.

II.- Para la atención de necesidades médicas justificadas de acuerdo a estos Reglas de operación, un 75% para el paciente y en su caso, para su acompañante.

III.- Todos los demás casos que se soliciten y estén considerados en los presentes Reglas de operación tendrán un máximo de subsidio al 50% a criterio de las autoridades competentes.

7.- La población que acceda a este programa tiene derecho a recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, grupo étnico, partido político, religión u otra condición; así como a recibir los subsidios conforme a lo dispuesto por los presentes Reglas de operación y demás disposiciones aplicables. Sólo podrá suspenderse el subsidio considerado en este programa cuando existan dificultades técnico administrativas insuperables para su otorgamiento o exista insuficiencia presupuestal.



8.- Impreso el folio correspondiente al subsidio al transporte terrestre no podrá hacerse modificación alguna.

9.- La población beneficiaria manifestará, sin faltar a la verdad, sus datos personales relativos a nombre, domicilio y motivos de viaje, y utilizará los subsidios para los fines autorizados.

DE LAS SANCIONES A LOS BENEFICIARIOS

10.- En caso de que, por parte de la SEDESOE, u algún otro Órgano de Control Estatal o Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo dispuesto en estas Reglas de operación y demás disposiciones aplicables, la SEDESOE podrá suspender los subsidios e inclusive solicitar su reintegro.

11.- En caso de que los beneficiarios incumplan con lo dispuesto en estas Reglas de operación de Operación o demás disposiciones aplicables para la comprobación de los recursos, no podrán acceder al subsidio del programa, hasta en tanto no subsanen el incumplimiento. Está prohibido:

- I. Uso inadecuado del subsidio otorgado, como es la venta o utilización del folio con fines distintos a los solicitados, incluyendo fines político electorales.
- II. Incumplimiento de alguno de los puntos establecidos en estas Reglas de operación por parte de los beneficiarios.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA SEDESOE

12.- Coadyuvar en la integración del expediente unitario en los términos de los presentes Reglas de operación.

13.- Proporcionar el formato de solicitud a cada beneficiario y la Orden de Servicio.

14.- Verificar que los solicitantes cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser atendidos mediante éste programa.

15.- Otorgar el apoyo con base en los requisitos establecidos en estas Reglas de operación.

16.- Con el objeto de mejorar permanentemente en la eficiencia y optimización en la operación del programa y sus recursos para lograr mayores resultados, así como para contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas y a la transparencia, el área responsable del programa de subsidio a transportación terrestre llevará a cabo la medición y evaluación de los resultados del mismo, para lo cual rendirá los informes correspondientes, con el propósito de conocer el impacto social del programa.

DE LA CONTRALORÍA SOCIAL, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

17.- Las actividades de vigilancia, transparencia y combate a la corrupción de éste programa estarán a cargo de los beneficiarios, los ciudadanos en general, la SEDESOE y la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en el ámbito de sus competencias.

18.- Las quejas y denuncias respecto de la operación del programa, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población en general directamente en la SEDESOE, y a través de los mecanismos establecidos por el sistema estatal de quejas y denuncias que opera el Gobierno del Estado.

19.- Asimismo, los beneficiarios podrán hacer sugerencias o propuestas respecto del programa y sus resultados en la SEDESOE.

20.- En este esquema de corresponsabilidad y voluntad de participación ciudadana, se privilegiará la conciliación y concertación para el cumplimiento de los fines de este programa.

TRANSITORIOS

Único. - Los presentes Reglas de operación para el Subsidio a Transportación Terrestre, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Durango, Dgo., a los 26 días del mes de enero del año 2017

MARCOS CARLOS CRUZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado